REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Concepcion

Estado No. 15 De Martes, 27 De Febrero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05206408900120240001600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Alexandra Maria Valencia Orrego	Eden De Jesus Palacio Osorio	26/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05206408900120240001300	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia		Luz Estrella Rios Cifuentes, Rosa Adela Giraldo Rios	26/02/2024	Auto Admite - Auto Avoca
05206408900120230010300	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Alveiro De Jesus Garcia Avendaño		26/02/2024	Auto Decide
05206408900120240001200	Verbales Sumarios	Candelaria Maria Aguilar Arismendy		26/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05206408900120240002300	Verbales Sumarios	Gabriela De Jesus Restrepo Marin		26/02/2024	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 27 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARLLERY ELENA GIRALDO BAENA

Secretaría

Código de Verificación

7f0151bd-386f-4ac3-a481-6fe031c4795d

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Concepción, Ant, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo- Alimentos
DEMANDANTE	ALEXANDRA MARÍA VALENCIA ORREGO
DEMANDADO	EDÉN DE JESÚS PALACIO OSORIO
RADICADO	05-206-40-89-001-2024-00016-00
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nº091
ASUNTO	Inamidite demanda

Examinada la presente demanda para proceso ejecutivo de alimentos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C G P, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que la parte actora en el término de cinco (5) contados a partir de la notificación por estados de este proveído, subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo:

1. Adecuar las pretensiones de la demanda, toda vez que en lo pedido se acumulan los intereses moratorios y el capital, y sobre dicho total piden nuevamente intereses moratorios.

2. Informar el domicilio del menor y la dirección física y electrónica de la demandante para notificaciones.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddb8c8b81d89b43f2832287da5a7827b5a72213f37decbe9687a53fcd36fc08**

Documento generado en 23/02/2024 09:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Concepción, Antioquia, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	*Liquidatorio – Sucesión*
Causante	*Luz Estrella Ríos Cifuentes*
Solicitante	*Andrés Felipe Giraldo Ríos y otra*
Radicado	*05206-40-89-001-2024-00013-00*
Providencia	*Interlocutorio N° 89*
Asunto	*Declara abierto y radicado*

Toda vez que la presente demandada reúne las exigencias de los artículos 82, 488 y 489 del Código de General del Proceso. En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN,

RESUELVE

PRIMERO: Declara abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESIÓN de la causante LUZ ESTRELLA RÍOS CIFUENTES, fallecida el 12 de julio de 2019, siendo Concepción el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Reconocer como herederos sin perjuicio de terceros a los señores ANDRÉS FELIPE GIRALDO RÍOS.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante LUZ ESTRELLA REÍOS CIFUENTES, de conformidad con el artículo 108 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022; por tanto, por la Secretaría del Despacho expídase el correspondiente edicto emplazatorio y publíquese el mismo en el Registro Nacional de Emplazados.

CUARTO: De conformidad con el artículo 490, inciso primero del CGP, se ordena informar de la existencia del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Así mismo, en el momento procesal oportuno se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 844 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 2587 de 1999, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: En los términos del poder conferido se reconoce personería para actuar en nombre de los solicitantes a los abogados CARLOS NIBALDO NARVÁEZ ALZATE con TP 368.215 del C. S. de la J, ADRIANA PATRICIA BUSTAMANTE FERNÁNDEZ con TP 345.670 del C. S. de la J. y ASTRID LORENA BUSTAMANTE FERNÁNDEZ con TP 368.211 del C. S. de la J, a quienes se les advierte que no pueden actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01891af92df6a418f3166fd594fcaace09e90577f68db88489459fa45f54f624**
Documento generado en 23/02/2024 09:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Concepción, Antioquia, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	*Sucesión*
Causante	*Víctor Emilio García Osorio y otros*
Solictante	*Alveiro de Jesús García Avendaño*
Radicado	*05206-40-89-001-2023-00103-00*
Providencia	*Auto N° 091*
Asunto	*Reconoce herederos – Requiere*

Teniendo en cuenta la aceptación realizada por los citados, se reconocen como herederos sin perjuicio de terceros a los señores GLADYS MARIELA GARCÍA AVENDAÑO, LUZ ESTRELLA GARCÍA AVENDAÑO, WILLIAM DE JESÚS GARCÍA AVENDAÑO, WILSON DE JESÚS GARCÍA AVENDAÑO Y JOSÉ DARÍO GARCÍA GARCÍA.

De otro lado atendiendo a los documentos allegados por el señor OSCAR DE JESÚS GARCÍA GARCÍA, se reconoce a este como heredero del señor VÍCTOR EMILIO GARCÍA OSORIO, y se requiere para que en los términos de la Ley 92 de 1938 y el inciso 2 del artículo 487 del CGP, allegue el registro civil de matrimonio de los señores VÍCTOR EMILIO GARCÍA OSORIO y la señora MARÍA DE JESÚS GARCÍA OSORIO.

En los términos del poder conferido se reconoce personería para actuar en nombre del heredero OSCAR DE JESÚS GARCÍA GARCÍA al Dr. FRAY ESTEBAN ATEHORTÚA AGUIRRE con T. P. 341.319 del C. S. de J.

Finalmente, se requiere a la parte actora a efectos de que acredite la citación realizada a lo herederos LUZ ESTELA GARCÍA GARCÍA y MARIO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA, a efectos de continuar con el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38cd9bf3f6f4f73564220938cc8c16b41babc798bf9577ab2ecb884ce05f0a3e**

Documento generado en 26/02/2024 04:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Concepción, Antioquia, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	*Reivindicatorio*
Demandante	*Candelaria María Aguilar Arismendy*
Demandado	*Rafael de Jesús Cardona Franco*
Radicado	*05206-40-89-001-2024-00012-00*
Providencia	*Interlocutorio N° 88*
Asunto	*Inadmite Demanda*

Examinada la presente demanda para proceso reivindicatorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C G P, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que la parte actora en el término de cinco (5) contados a partir de la notificación por estados de este proveído, subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo:

1. Toda vez que la medida de inscripción de la demanda no es procedente en los procesos reivindicatorios, deberá allegar la constancia de haber realizado conciliación como requisito de procedibilidad.
2. Informar la dirección de ubicación de la señora MARTA EUGENIA AGUILAR ARISMNEDY.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40dfac095bfd731843cc682a103e49eba850752cb26deec641dd67d0757c5657**

Documento generado en 23/02/2024 09:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Concepción, Antioquia, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	*Restitución de Inmueble arrendado*
Demandante	*GABRIELA DE JESUS RESTREPO MARÍN*
Demandado	*Patricia Estela Cardona Vanegas*
Radicado	*05206-40-89-001-2024-00023-00*
Providencia	*Interlocutorio N° 90*
Asunto	*Admite*

Estudiada la demanda advierte el Despacho que la misma reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del C G P, artículos 384, 390 y siguientes ibídem. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso VERBAL SUMARIO que para la restitución de bien inmueble arrendado, instaura la señora GABRIELA DE JESÚS RESTREPO MARÍN quien actúa en nombre propio, contra la señora Patricia Estela Cardona Vanegas.

SEGUNDO: Notifíquese en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C G P a la parte demandada, córrase traslado por el término de diez (10) días y adviértasele que para ser oído en el proceso deberá consignar a órdenes de este Despacho los cánones adeudados y los que se generen durante el transcurso del proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Incisos 2 y 3 del numeral 4 del artículo 384 del C G P) .

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dded6226b73de589202896d5b62c7cbd321180f79ca9eefd82009b035d0f90d**
Documento generado en 23/02/2024 09:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica